



0011

ACUERDO NÚMERO

(24 MAY 2007)

Por medio del cual se reglamenta el proceso de evaluación docente en la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba"

El Consejo Académico de la Universidad Tecnológica del Chocó, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias contempladas en el Acuerdo 0021 del 31 de agosto del 2004, Art.57 del acuerdo 005 del 2 de Febrero del 2.005 y,

CONSIDERANDO

Que en la Universidad Tecnológica del Chocó, la evaluación docente se entiende como un proceso permanente que tiende a la cualificación del personal docente con miras a mejorar los procesos académicos en la institución.

Que la evaluación se consolida cada año, mediante la ponderación de las calificaciones obtenidas por el profesor en las diferentes funciones y actividades consignadas en el plan de trabajo.

Que la evaluación deberá ser objetiva, imparcial, formativa, integral, confiable y viable; valorará el cumplimiento de las actividades desarrolladas por el docente, ponderadas según la importancia de ella y el grado de responsabilidad del profesor.

Que la evaluación tiene como finalidad conocer los niveles de desempeño de los profesores, que permitan tomar las medidas necesarias en procura de la excelencia académica.

Que el artículo 75 de la Ley 30 de 1992, señala que el estatuto del profesor universitario debe contener un sistema de evaluación del desempeño del mismo, el cual debe ser reglamentado, como se propone a través de éste acuerdo.

Que el Consejo Superior Universitario, mediante acuerdo 0021 del 31 de agosto de 2004, en su artículo 27, numeral 8, establece como funciones del Consejo Académico, definir y adoptar los criterios de evaluación del desempeño del personal docente de la institución.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Reglamentar el proceso de evaluación del estamento profesoral en la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba".

ARTÍCULO SEGUNDO. El proceso de evaluación de los docentes comprende los siguientes aspectos: Propósitos, criterios, fuentes principales de información, evaluadores, instrumentos de evaluación, ponderación, periodicidad, procedimiento, instancias de calificación y recursos.

ARTÍCULO TERCERO. DE LOS PROPOSITOS. Son Propósitos del proceso de Evaluación Docente, los siguientes:

a. Identificar fortalezas y debilidades de la actividad académica de los docentes teniendo en cuenta los propósitos y la misión institucionales.

"Comprometidos con la Excelencia Académica y el Desarrollo del Chocó"



0011

- b. Establecer políticas y planes de desarrollo académicos para capitalizar las potencialidades y corregir las deficiencias detectadas en los resultados de la evaluación.
- c. Estimular y garantizar el desarrollo profesional y pedagógico de los profesores de la Universidad.
- d. Contribuir al fortalecimiento de la formación integral de los educandos.
- e. Someter a juicio de las instancias pertinentes, los méritos docentes para la selección, vinculación, renovación del nombramiento y promoción en la carrera docente, el otorgamiento de comisiones, de estímulos y de distinciones.
- f. Implementar los elementos para el reconocimiento de puntos salariales y de bonificación según el Régimen salarial y prestacional establecido por el gobierno nacional, para las universidades estatales, con el fin de reconocer la categoría en el escalafón docente, las actividades de dirección académicas-administrativas, la experiencia calificada, la productividad académica, la obtención de títulos de estudios universitarios y el desempeño en docencia, investigación y extensión.
- g. Programar cursos y actividades de perfeccionamiento para los docentes de carrera que resulten con evaluación deficiente, por la dependencia a la cual este adscrito el profesor

ARTÍCULO CUARTO: DE LAS FUENTES DE INFORMACIÓN. Serán fuentes validas de información para la evaluación profesoral entre otras las siguientes:

a. Fuentes principales de información:

1. Docentes
2. Estudiantes
3. Directores de programa e integrantes del Comité Curricular

Los estudiantes seleccionados para evaluar a los docentes, serán aquellos cuyo promedio de calificaciones ponderado sea igual o superior a 3.5. En el caso de que estudiantes de un semestre no alcancen el promedio de 3.5, se considerarán los mejores promedios. Para los estudiantes del primer semestre, se tendrán en cuenta aquellos que figuraron en los primeros puestos en la admisión.

Todos los directores de programa e integrantes del comité curricular evaluarán a los docentes que tienen asignaturas en su programa y a los docentes que conforman el área o campo correspondiente.

Los docentes se autoevalúan en cada una de las asignaturas y actividades que tienen asignadas.

b. Igualmente, son fuentes de información para la evaluación en comento:

1. Informe del jefe inmediato del docente.
2. Informe del comité de puntaje sobre productividad académica premios distinciones y reconocimientos obtenidos por el docente.



0011

ARTÍCULO QUINTO: DE LOS CRITERIOS. Son criterios del proceso de Evaluación Docente, los siguientes:

- a. Cumplimiento de las funciones, deberes, derechos y prohibiciones establecidos en el estatuto profesoral.
- b. Cumplimiento del plan de trabajo docente, debidamente presentado y aprobado por la instancia pertinente.
- c. Capacitación formal e informal conducente a título y/o certificación correspondiente.
- d. Productividad académica.
- e. Premios, Distinciones y reconocimientos obtenidos de instituciones reconocidas del orden local, departamental, nacional e internacional.
- f. En caso de que el docente se encuentre en comisión de estudio:
 1. Informes de rendimiento académico
 2. Obtención del título en el tiempo estipulado.
- g. En caso de que el docente se encuentre en año sabático:
 1. Informe final evaluativo del año sabático
 2. Producto o resultado de éste
- h. Desempeño académico en los campos de docencia, investigación, proyección social y administración:
 1. De docencia: Modelo pedagógico, metodología apropiada, estrategias didácticas, aprovechamiento de recursos educativos, actualidad y pertinencia de los contenidos programáticos, bibliografía de apoyo y complementaria, asesoría a estudiantes y dirección de trabajos de grado, puntualidad en la entrega de informes académicos.
 2. De Investigación: Lo establecido en el sistema de investigación.
 3. De Extensión: Lo establecido en el sistema de extensión.
 4. De Administración académica: Dirección o coordinación de programas académicos, áreas o campos del saber, participación en cuerpos colegiados de la institución

ARTÍCULO SEXTO: DE LA PERIODICIDAD DE LA EVALUACIÓN. La periodicidad de la evaluación será así:

- a. Los docentes de carrera de tiempo completo y medio tiempo se evaluarán como mínimo 1 vez al año.



b. Los docentes ocasionales y de cátedra lo serán como mínimo una vez durante su periodo de vinculación.

c. Los docentes que se encuentren en periodo de prueba se evaluarán cada seis meses.

ARTÍCULO SEPTIMO: DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN. El Comité de Escalafón y Evaluación Docente diseñará los instrumentos para la recolección de la información, conducente a valorar el cumplimiento y la calidad de las actividades realizadas por el profesor, los cuales contarán con el visto bueno previo del consejo académico.

ARTÍCULO OCTAVO: DE LA PONDERACIÓN. La evaluación se expresa en puntos y será el resultado de la sumatoria del promedio de la evaluación realizada por los estudiantes, el director de programa y la autoevaluación del profesor, conforme se detalla a continuación:

a. La evaluación de los docentes de la Universidad Tecnológica del Chocó tendrá la siguiente ponderación:

1. Estudiantes: 40%
2. Directores de programas e integrantes del Comité Curricular: 40%
3. Auto evaluación del Docente: 20%

b. En los instrumentos de evaluación a cada actividad evaluable se le asignará un puntaje en una escala de cero (0) a cien (100), la calificación debe expresarse en términos cuantitativos, estableciéndose los siguientes rangos:

80 – 100 puntos, rango 4

60 -- 79 puntos, rango 3

40 -- 59 puntos, rango 2

Menos de 40 puntos, rango 1

ARTÍCULO NOVENO: DEL PROCEDIMIENTO. En la evaluación docente se seguirá el siguiente procedimiento:

a. La fijación de las fechas para el proceso de evaluación docente será establecida por el consejo Académico.

b. La responsabilidad de la ejecución del proceso de evaluación será del comité curricular y del consejo de Facultad.

c. La dirección del programa entregara los instrumentos de evaluación a los estudiantes, docentes y al comité curricular, previa instrucción sobre los mismos.

d. Recolectada la información por la dirección de programa esta debe ser enviada al Consejo de Facultad, que tabulará los promedios y la enviará al Comité de Escalafón y Evaluación docente.



Universidad Tecnológica del Chocó
"Diego Luis Córdoba"
Quibdó - Chocó
NIT. 891680089 - 4



0011

e. El Comité de Escalafón y Evaluación docente consolidará la evaluación de los docentes para que el Consejo Académico produzca la resolución respectiva de la que se enviará copia al Consejo de Facultad y al comité curricular al cual este adscrito el docente para lo pertinente, y surtidos los recursos al Comité de Asignación de Puntaje, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO: DE LOS EFECTOS. Los efectos de la evaluación docente se registrará conforme lo dispuesto en el Estatuto Profesoral vigente y se tendrá en cuenta que:

a. Los aspirantes a docentes de carrera que se encuentre en periodo de prueba, requieren para ser inscritos en el Escalafón, una evaluación como mínimo de rango 3

b. Los profesores de carrera que sean evaluados como deficientes en 2 (dos) oportunidades continuas o en 3 (tres) discontinuas en periodo de 5 años tendrán efectos negativos en:

1. Otorgamiento de Comisión
2. Distinción y estímulos

c. Los profesores ocasionales y/o de cátedra que se requieran para el periodo académico inmediatamente siguiente, tendrán que haber sido evaluados como mínimo en rango 3.

ARTÍCULO UNDECIMO: DE LOS RECURSOS. Para efecto de garantizar el debido proceso, en la evaluación docente, se han previsto los recursos de reposición y apelación; el primero ante el Comité de Escalafón y Evaluación Docente y el segundo ante el Consejo Académico, dentro de los cinco (5), días siguientes de la notificación personal del acto administrativo que da cuenta de su evaluación.

ARTÍCULO DOCEAVO: Este acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas la que les sean contrarias.

24 MAY 2007

MARCIAL CÓRDOBA PADILLA
Presidente Ad - hoc

CARLOS ARTURO CÓRDOBA
Secretario